INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CENTRO

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS ESPACIOS Y/O SEDES ALTERNAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputos:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y

Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

VII. **Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Electorales Distritales.

VIII. **Instalación de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instaló este Consejo Electoral Distrital, con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.

IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

X. **Lineamientos de Cómputo. El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/020 por el que se emitieron los Lineamientos de Cómputo bajo los cuales se desarrollará** la sesión especial de cómputo, prevista en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral con sujeción a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

El treinta de marzo del dos mil veintiuno, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el juicio TET-AP-12/2021-I, se modificaron los Lineamientos de Cómputo, mediante acuerdo CE/2021/028; con posterioridad, el cinco de mayo de la presente anualidad, el Consejo Estatal realizó una nueva modificación, pero sólo a los numerales 3.2 y 3.12.2, relacionados con la disponibilidad y complementación de las actas de

escrutinio y cómputo de las casillas y los cómputos de cabecera de municipio, respectivamente.

XI. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal, las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyen el dos de junio del dos mil veintiuno.

XII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

   Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y

democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que, el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales.

3. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que, el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Presidencia del Consejo, que fungirá a su vez en la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales; y, consejerías representantes de los partidos políticos. En el caso de las vocalías secretaria y de organización electoral y educación cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

   De conformidad con el numeral 2, del artículo en cita, la titularidad de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital, corresponde a la persona que se desempeñe en la vocalía secretaria de la Junta Distrital.

   En el caso de las consejerías representantes de los partidos políticos, tendrán voz, pero no voto.

4. **Facultades de los consejos electorales distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 130, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

"I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;

III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;

IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;

V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;

VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;

VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;

IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley."

5. **Atribuciones de las presidencias de los consejos electorales distritales.** Que de conformidad con el artículo 131, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Electoral, entre otras atribuciones, corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, recibir las solicitudes de registro de candidaturas relativas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, así como también, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las presidencias municipales y regidurías, a la Presidencia del Consejo Electoral que funja como cabecera de municipio respectivo.

6. **Facultad para designar a los consejos electorales distritales que fungirán cabeceras de municipio.** Que, conforme lo establece el artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre éstos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como Cabecera de Municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

7. **Etapas del Proceso Electoral.** Que, de acuerdo a los artículos 164 y 165, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales Nacionales y Estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

   Como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165, de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la Jornada Electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la

remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

8. **Concepto de cómputos distrital, municipal y parcial municipal.** Que, el artículo 257, numeral 1, de la Ley Electoral, señala que, el cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

   Respecto al **cómputo municipal**, el artículo 259, numeral 1, de la Ley en cita, refiere que, es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

   En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, los consejos electorales distritales que haya sido designados como cabeceras de municipio, serán responsables de los cómputos finales que corresponda a la demarcación territorial del municipio de que se trate; en términos del numeral 2 del artículo mencionado.

   De la misma forma, el **cómputo parcial municipal**, es el cómputo obtenido de la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los consejos electorales distritales.

   En lo que respecta a los consejos electorales distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial Municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a la de la candidatura independiente, y enviarán el original de dicha acta al Consejo Electoral Distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la Presidencia del

Consejo Electoral Distrital.

El acta de cómputo parcial Municipal deberá ser escaneada y subida al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), a efectos de que pueda ser visualizada por el Consejo Electoral Distrital cabecera de Municipio.

9. **Consejos electorales distritales designados como cabeceras de municipio.** Que, el Consejo Estatal en términos del artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2020/061 aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, designó a los consejos electorales distritales de los distritos: 03 con cabecera en Cárdenas, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 14 con cabecera en Cunduacán, 16 con cabecera en Huimanguillo y 18 con cabecera en Macuspana, para que funjan como cabeceras de municipio.

10. **Inicio de la etapa de resultados.** Que, el artículo 249, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los consejos distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

    Por su parte, los artículos 258, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15, numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los consejos electorales distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.

    Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

11. **Escenarios de cómputo.** Que, el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece que, a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

    Dicho proceso de planeación, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

    La presidencia del consejo electoral distrital, deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

12. **Posibles escenarios de cómputo.** Que, a partir de lo anterior, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección para diputaciones por mayoría relativa, se pueden presentar los siguientes escenarios: 1) Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos); 2) Cómputo con recuento total al inicio; 3) Cómputo de cero a veinte en el pleno del Consejo Electoral Distrital; y, 4) Cómputo con recuento total al final de un recuento parcial.

13. **Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación**. Que, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley Electoral y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del consejo electoral distrital o por el o los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total, es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por el o los grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la candidatura que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión de cómputo, exista solicitud por escrito de la representación del partido político o coalición que postuló al segundo de las o los candidatos o candidatura independiente.

14. **Reunión de trabajo previa.** Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y 14 párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones, estipulan la realización de una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración. Inmediatamente después de la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria del consejo distrital, para abordar lo relativo a las casillas cuya votación será objeto de recuento entre otros asuntos.

15. **Sesión extraordinaria posterior a la Jornada Electoral.** Que, de acuerdo al artículo 388 del Reglamento de Elecciones, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

"a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento,

y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;

d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo".

16. **Sustituciones durante la sesión permanente.** Que, los artículos 258, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, refieren que, los consejos electorales distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen; de forma que se pueda sesionar permanentemente.

17. **Mesas auxiliares.** Que, el artículo 258, numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral, dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

18. **Grupos de trabajo y puntos de recuento**. Que, de acuerdo con los Lineamientos de Cómputo, el Grupo de Trabajo se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto de una elección y se integra por una consejera o consejero electoral, las representaciones de los partidos políticos o candidatura independiente acreditadas ante cada Consejo Electoral Distrital y por el personal de apoyo aprobado por el órgano electoral correspondiente.

    En lo que respecta a los puntos de recuento, los Lineamientos de Cómputo, señala que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas y que se suscitarán dentro de los grupos de trabajo.

19. **Planeación y habilitación de espacios para la realización de cómputos.** Que, el numeral 2.2 de los Lineamientos de Cómputo, refieren que, para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenderá las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada Consejo Electoral Distrital, tomando en consideración la cantidad de paquetes electorales que conforman cada distrito, las elecciones a computar y las dimensiones de los inmuebles.

    Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de cada consejo electoral distrital, tomando en cuenta que sólo se podrán instalar hasta dos grupos de trabajo y los puntos de recuento necesarios, conforme a lo previsto en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

    El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

    I. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los

capacitadores asistentes electorales locales, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones de las juntas electorales distritales, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen, hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

II. La sala de sesiones del Consejo Electoral Distrital, podrá utilizarse en caso de realizar el recuento total de votos. En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Electoral Distrital para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible, esto como una solución ante la insuficiencia de espacios en la sede del Consejo Electoral Distrital respectivo y medida excepcional ante la contingencia sanitaria.

III. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

IV. De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

V. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitando y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las vocalías ejecutivas de los órganos desconcentrados, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública, en donde se realizarán los cómputos, de conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la Ley Electoral.

VI. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como una medida de carácter excepcional, el Consejo Electoral Distrital preverá la posibilidad de una sede alterna.

20. **Habilitación de sedes alternas.** Que, de acuerdo con el numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo, en caso de que el Consejo correspondiente determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

    1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del órgano competente; y que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupo de trabajo.
    2. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
    3. Deberá garantizar conectividad a internet, para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos, a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
    4. Por excepción, podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público, cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso, se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
    5. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:
        5.1. Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.
        5.2. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
        5.3. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
    6. Si se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede de la

junta electoral distrital del Instituto Electoral, con base en el acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria, celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.

7. Los consejos electorales distritales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo, misma que podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El Consejo Electoral Distrital dará a conocer de manera inmediata a la Presidencia del Consejo Estatal, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

21. **Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes.** Que, el numeral 2.4 de los Lineamientos de Cómputo, establece que el Consejo Estatal llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad y protección ciudadana estatales o municipales, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo Estatal, informará al INE y a los consejos electorales distritales del resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad y protección ciudadana antes mencionados, y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las presidencias de los consejos electorales distritales, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas electorales, en la que se asentará la

información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que determine el Consejo Estatal para la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo Electoral Distrital correspondiente. El modelo de bitácora se contiene en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

La Presidencia del Consejo respectivo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del RE, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la Bodega Electoral, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desean hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

22. **Validación por parte del INE.** Que, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, remitió al Consejo Estatal, el oficio INE/JLTAB/VOE/067/2021 hizo del conocimiento de este Instituto Estatal, que de la revisión realizada a las propuestas sobre la planeación y habilitación de espacios en las sedes de los consejos electorales distritales, cumplen con las bases generales establecidas en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

23. **Atribuciones del Consejo Electoral Distrital para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 104, numeral 1, fracción II, 130, numeral 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral; el Consejo Electoral Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para

garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto, este Consejo Electoral Distrital, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el articulo 389 y las bases generales del anexo 22 del Reglamento de Elecciones y los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales se aprueba la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento para los distintos escenarios que puedan presentarse y que están contenidos en los anexos 1 y 2.

SEGUNDO. La Presidencia de este Consejo Electoral Distrital será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las vocalías secretaria y de organización electoral y educación Cívica en todos los casos, salvo el de apertura y cierre de la bodega electoral, el cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye al/el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano/a Dulce Carolina Márquez Peña; ciudadano/a Anahí Anallexi Garnica Ríos, ciudadano/a Cristina Ysidro Rosas, ciudadano/a Nolberto Seledonio Gil; ciudadano/a José Alfredo García Torres; ciudadano/a Juan Carlos Cerino Frías; ciudadano/a Magdalena Pérez Ascencio Consejera Presidente/a.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO 09 DISTRITO CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

C. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
CONSEJERO PRESIDENTE

C. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO

IEPC TABASCO

SEDES ALTERNAS

PARA CÓMPUTOS DISTRITALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO **2020 - 2021**

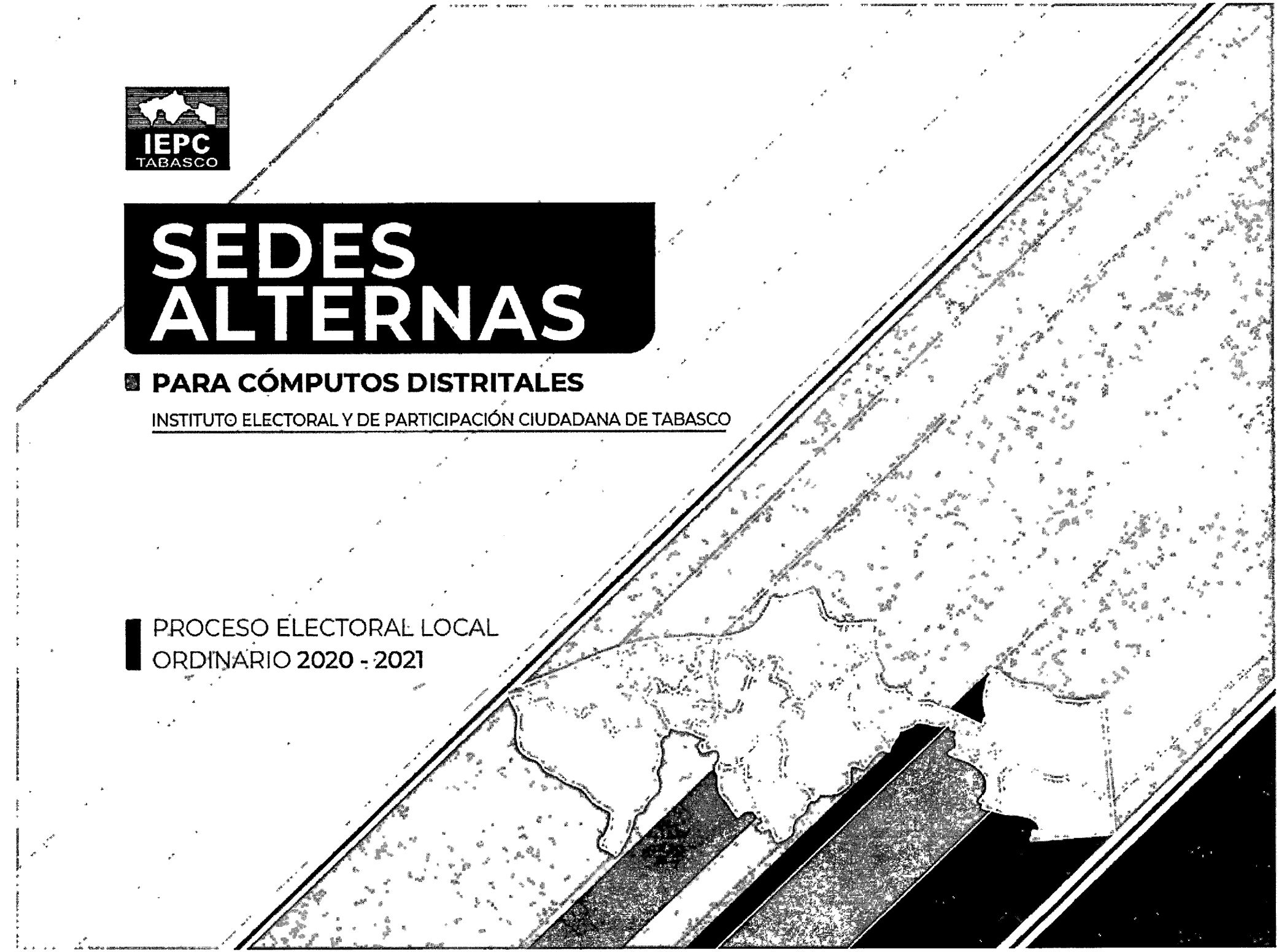

SEDE ALTERNA 1

Distrito: 09 Centro.

Jardín de Niños María Gamas Vda. de Ortiz
Clave: 27DJN0080P
Domicilio: Calle Sindicato de Agricultura, Colonia Adolfo López Mateos
Localidad: Villahermosa, Tabasco.

Tiempo: 2 minutos aproximadamente.
Distancia: 400 metros de recorrido.

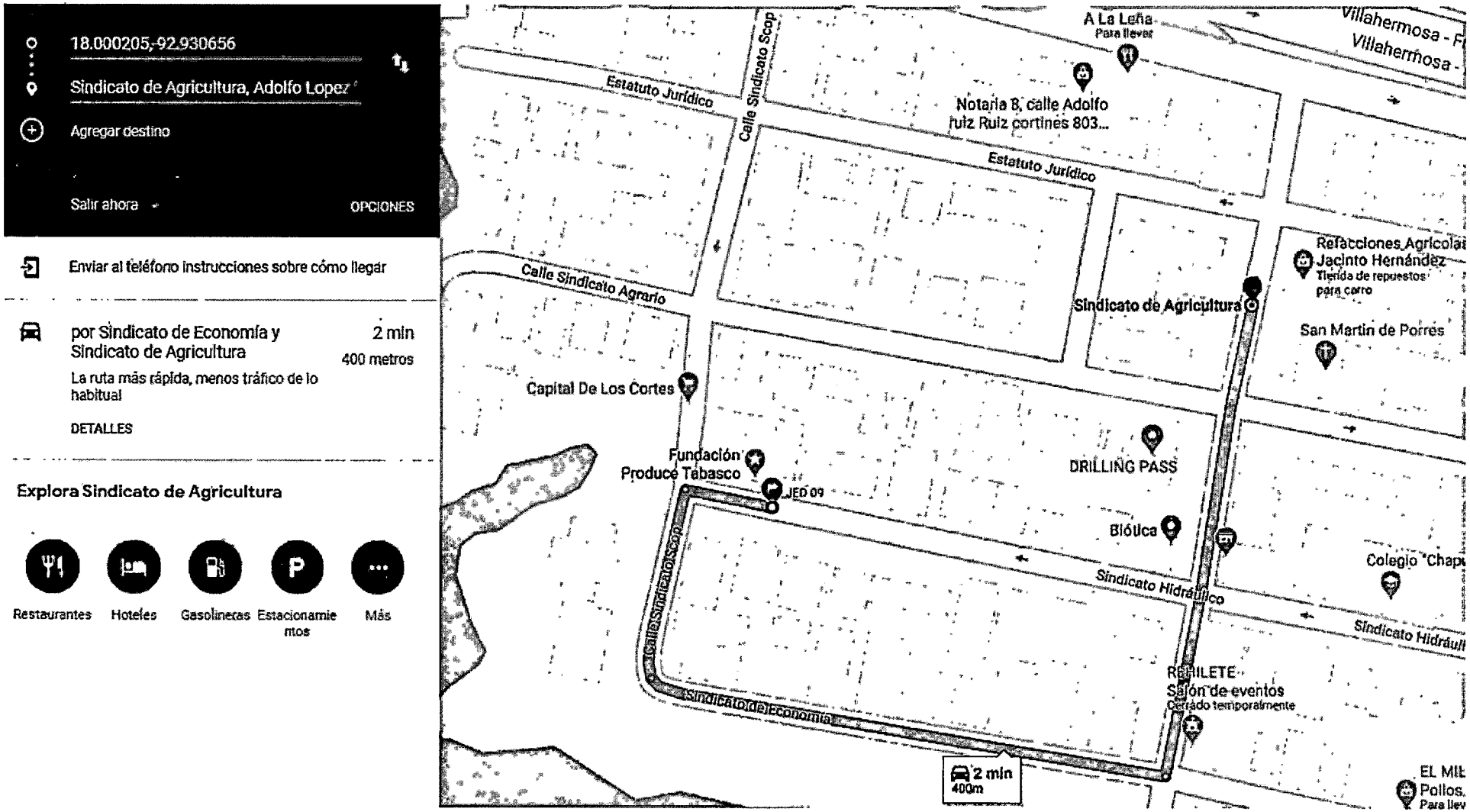

SEDE ALTERNA 2

Distrito: 09 Centro.

Escuela: Primaria Maestro Tabasqueño
Clave: 27DPR1094P
Domicilio: Calle Maestro #108, Col. J. Claro García
Localidad: Villahermosa, Tabasco.

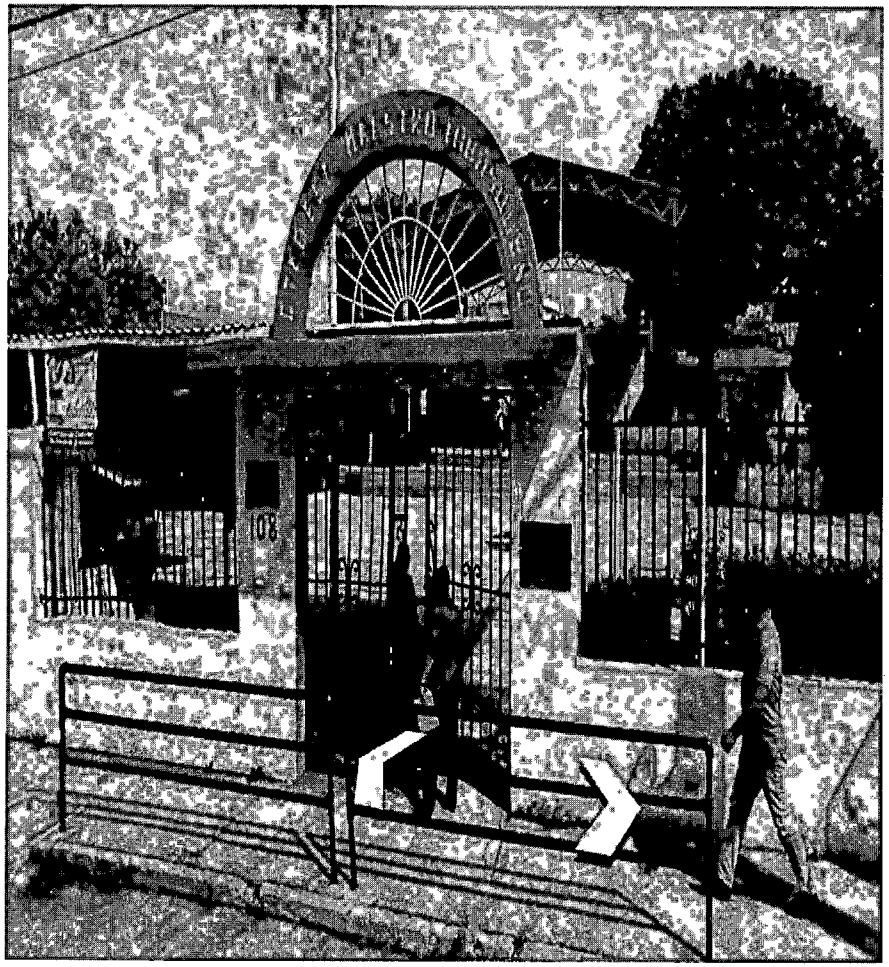

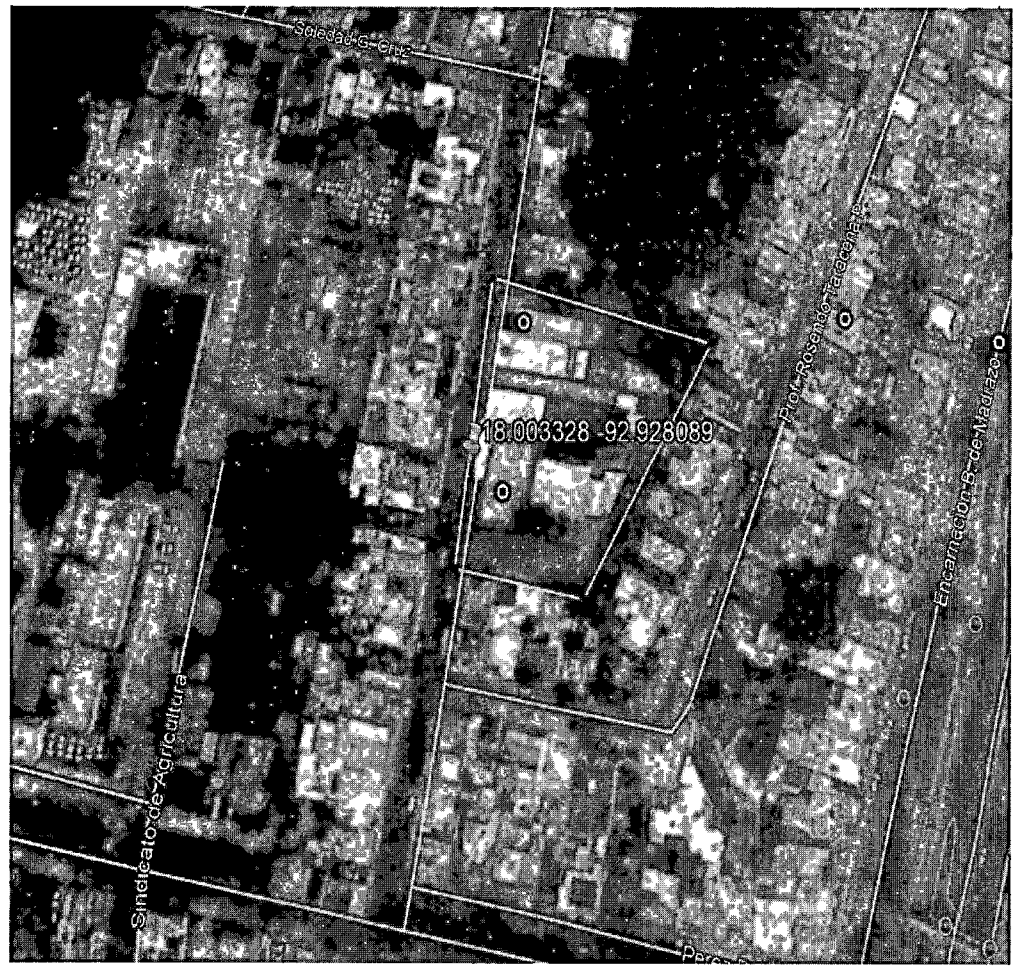

Tiempo: 4 minutos aproximadamente.
Distancia: 400 metros de recorrido.

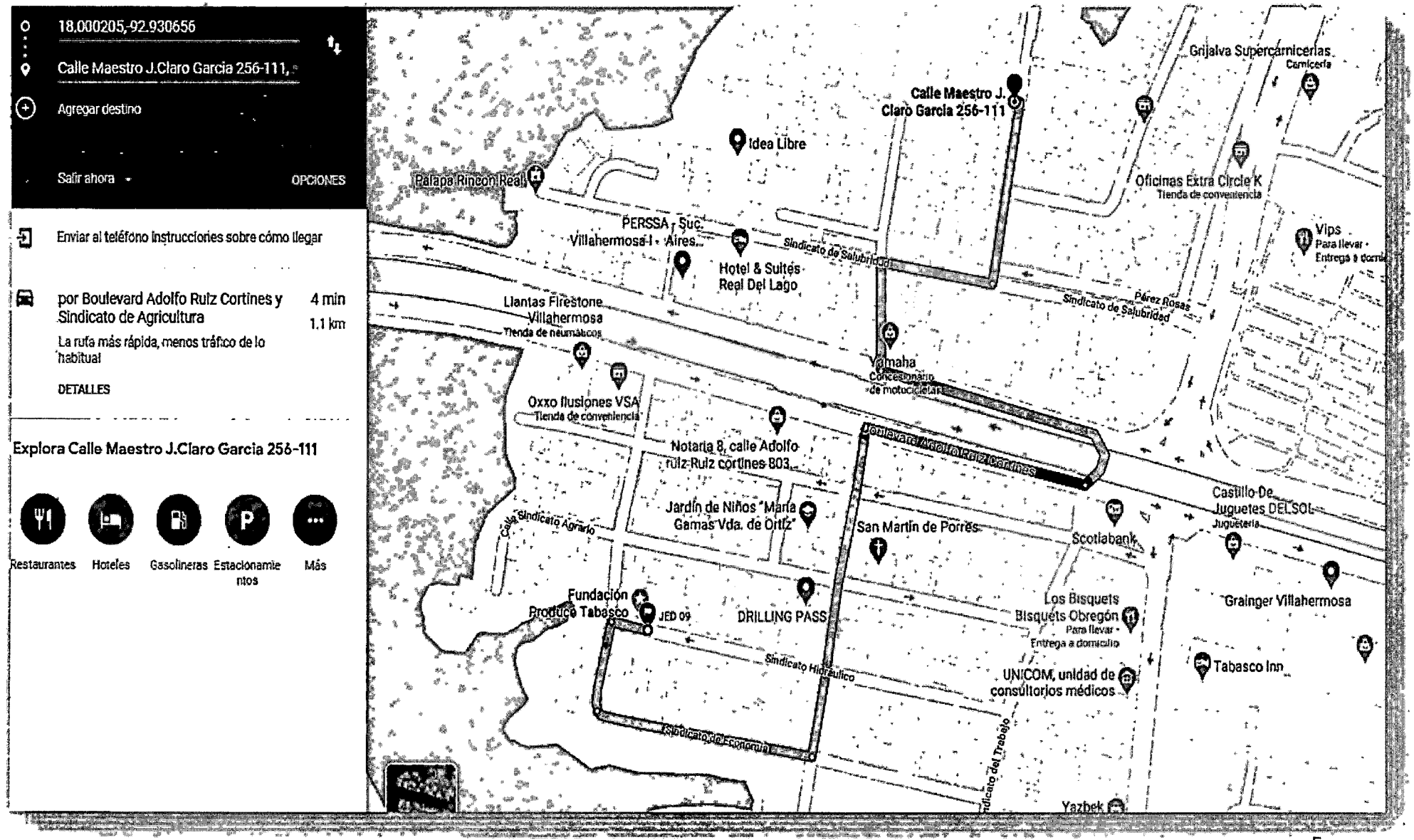

IEPC TABASCO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"

SEDES ALTERNAS

PARA CÓMPUTOS DISTRITALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO **2020 - 2021**

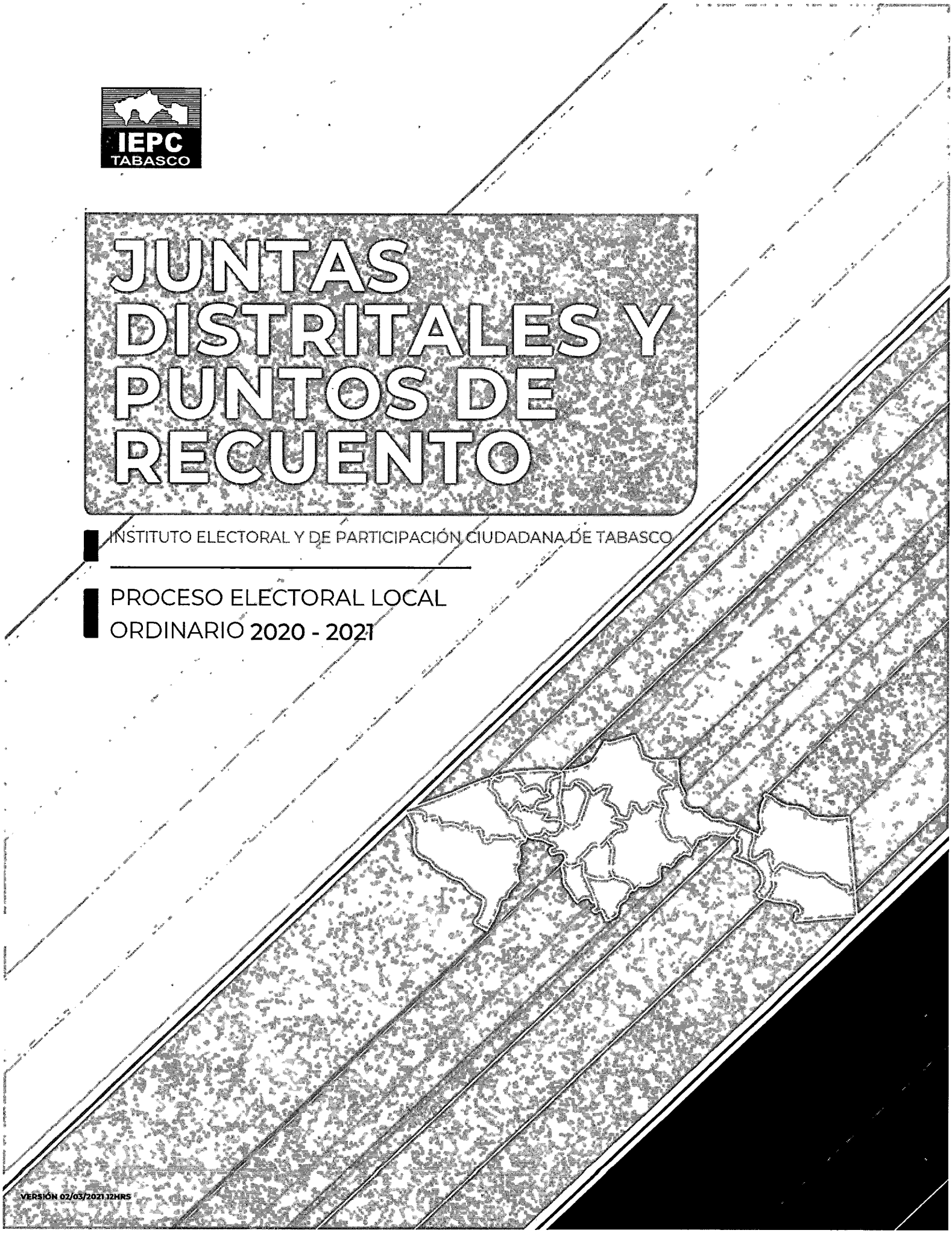

VERSIÓN 02/03/2021 12HRS

PUNTOS DE RECUENTO DE 40 M2			
DISTRITO	**PUNTOS DE RECUENTO INTERIOR DE 40 M2**	**PUNTOS DE RECUENTO EXTERIOR DE 40 M2**	**TOTAL**
09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	3	1	4

La sala de sesiones del CED, podrá utilizarse en caso de realizar el recuento total de votos. En el supuesto de un recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del CED para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible, esto como una solución ante la insuficiencia de espacios en la sede del CED respectivo y medida excepcional ante la contingencia sanitaria.

DEOEyEC / COE

RUTA DE PAQUETE ELECTORAL A PUNTOS DE RECUENTO

JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

CENTRO DTTO 09

PLANTA BAJA

PROPUESTA

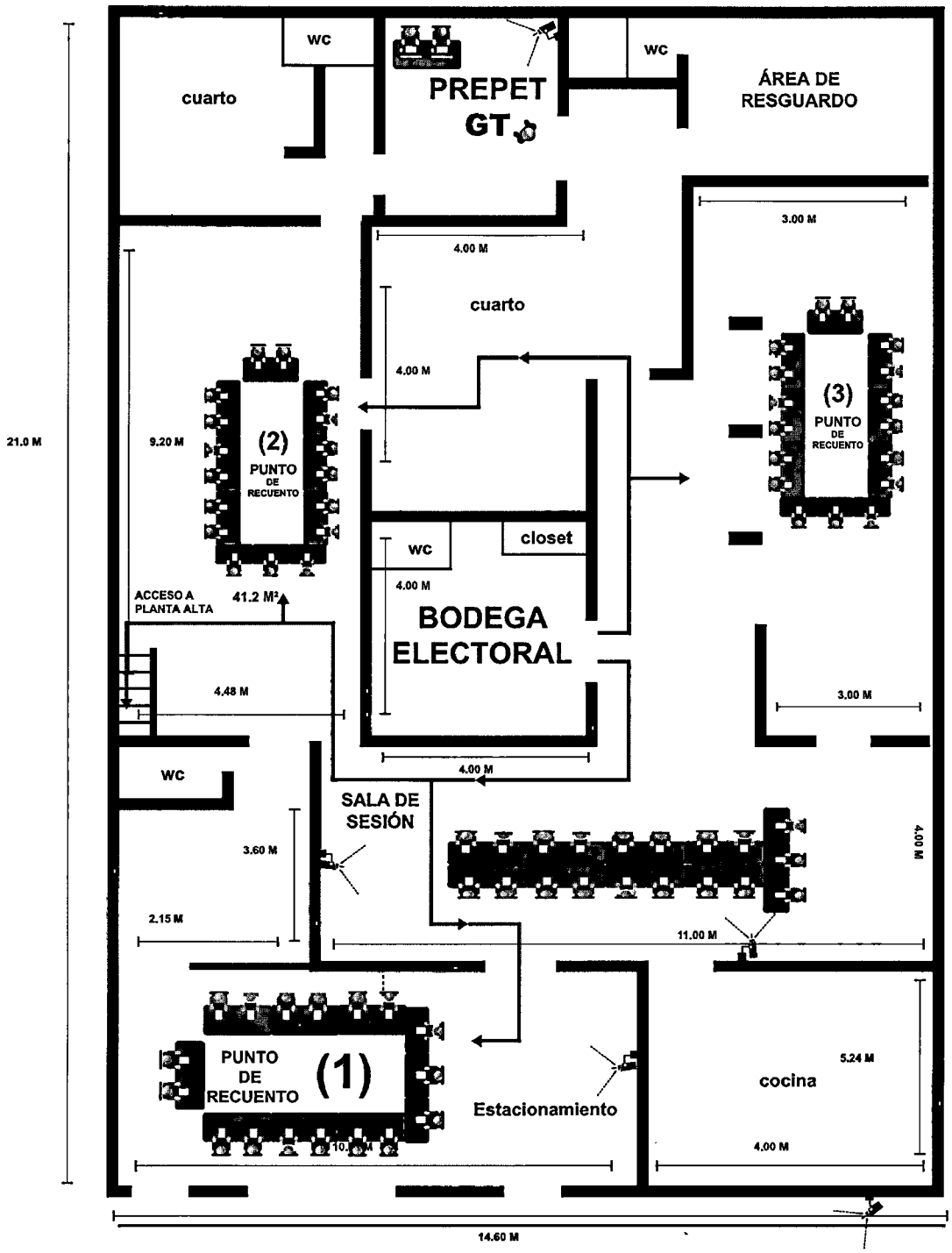

Calle

DEOEyEC COE

RUTA DE PAQUETE ELECTORAL A PUNTOS DE RECUENTO

JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES

CENTRO DTTO 09

PLANTA ALTA

PAGINA 2 - 2

PROPUESTA

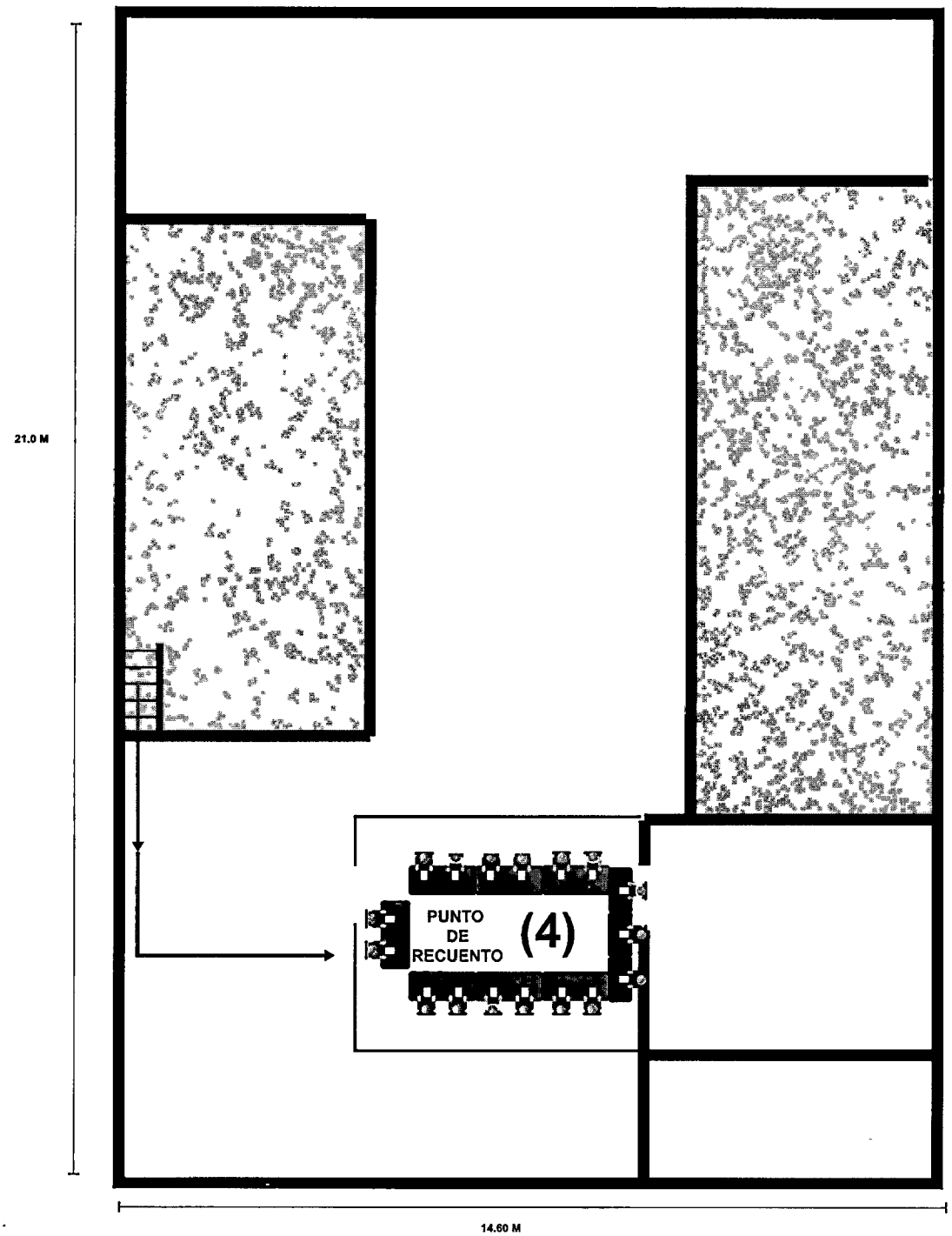

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación, es nuestro compromiso"

JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

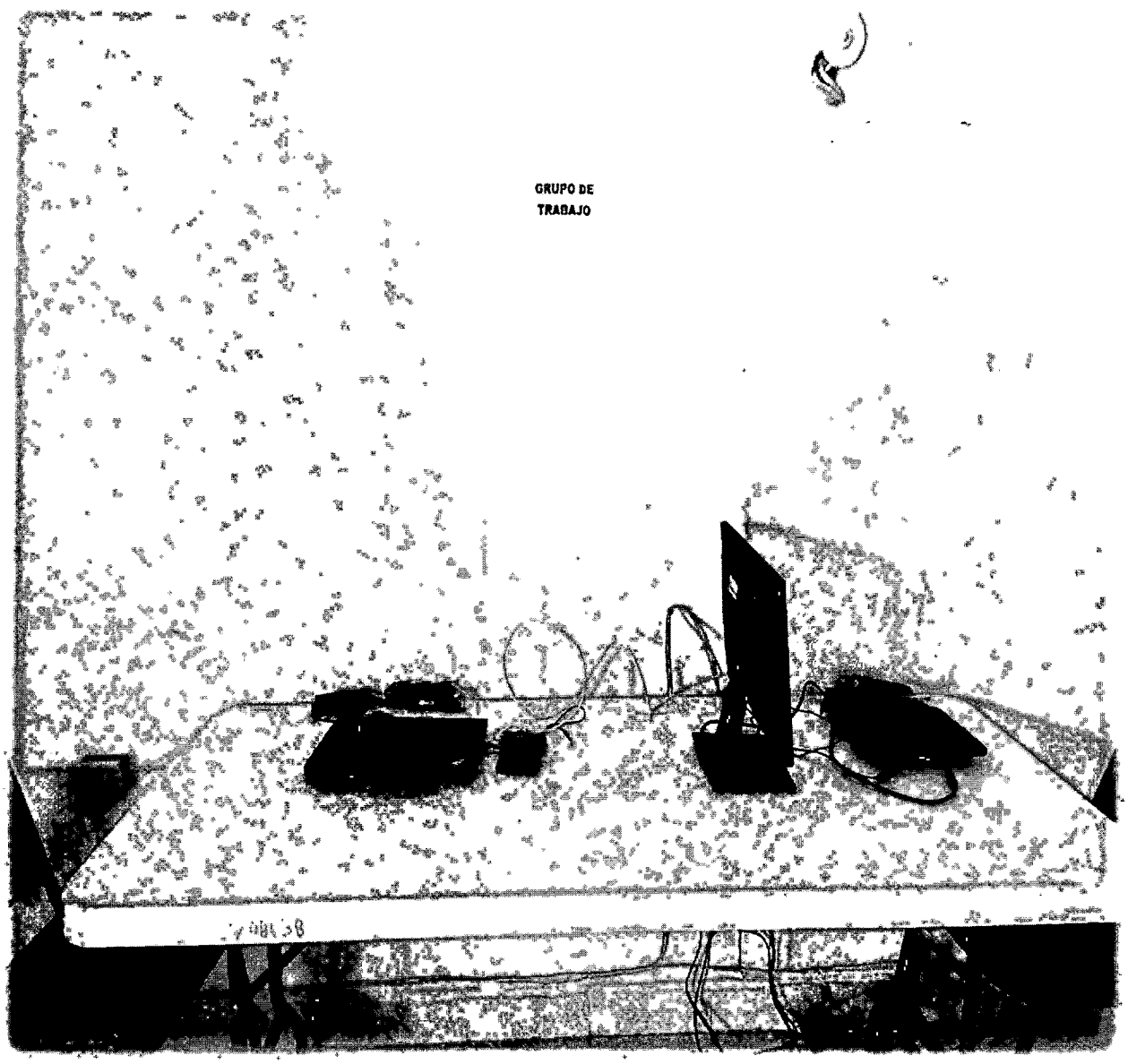

GRUPO DE TRABAJO

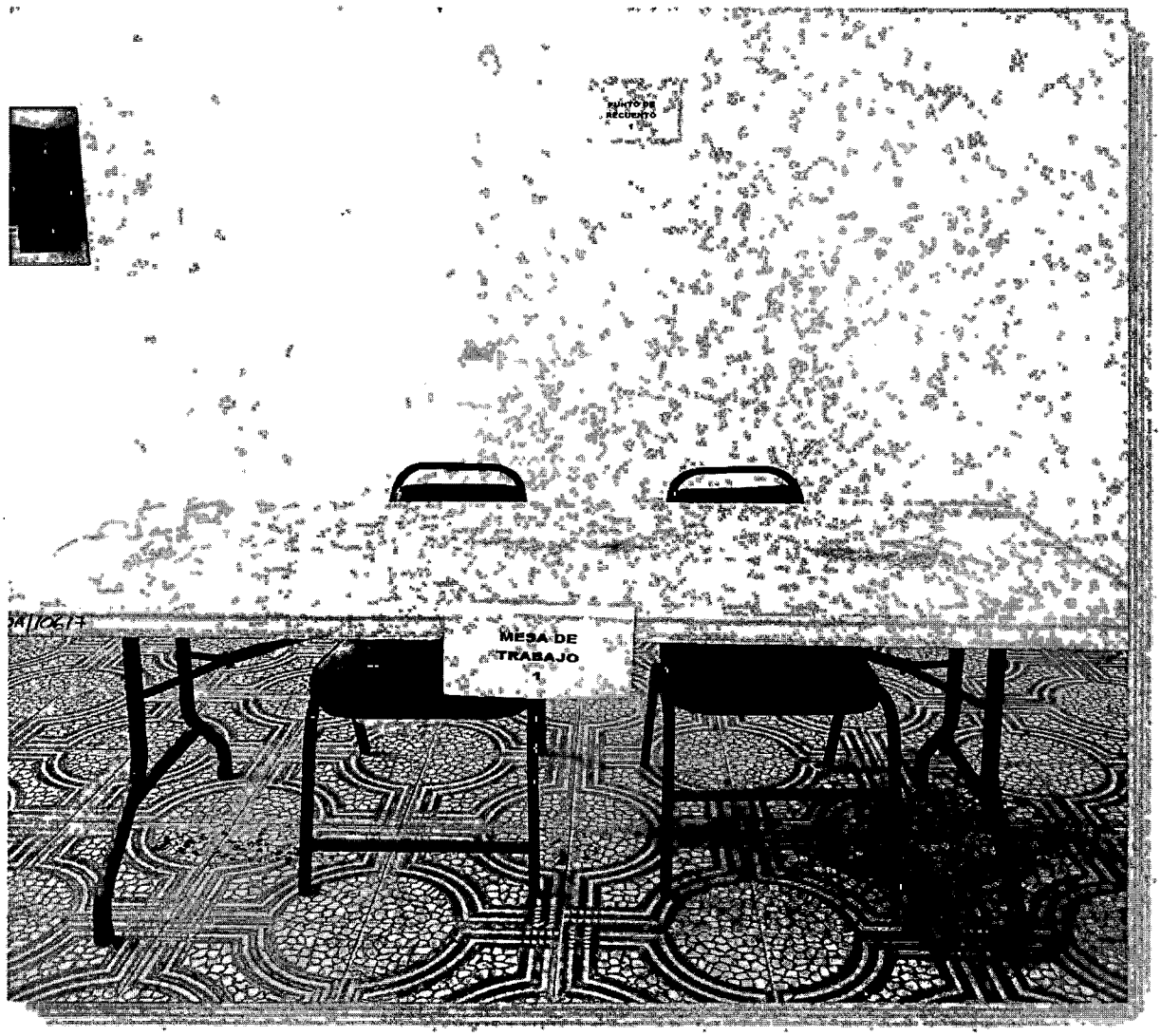

PUNTO DE RECUENTO 1 (MESA DE TRABAJO 1)

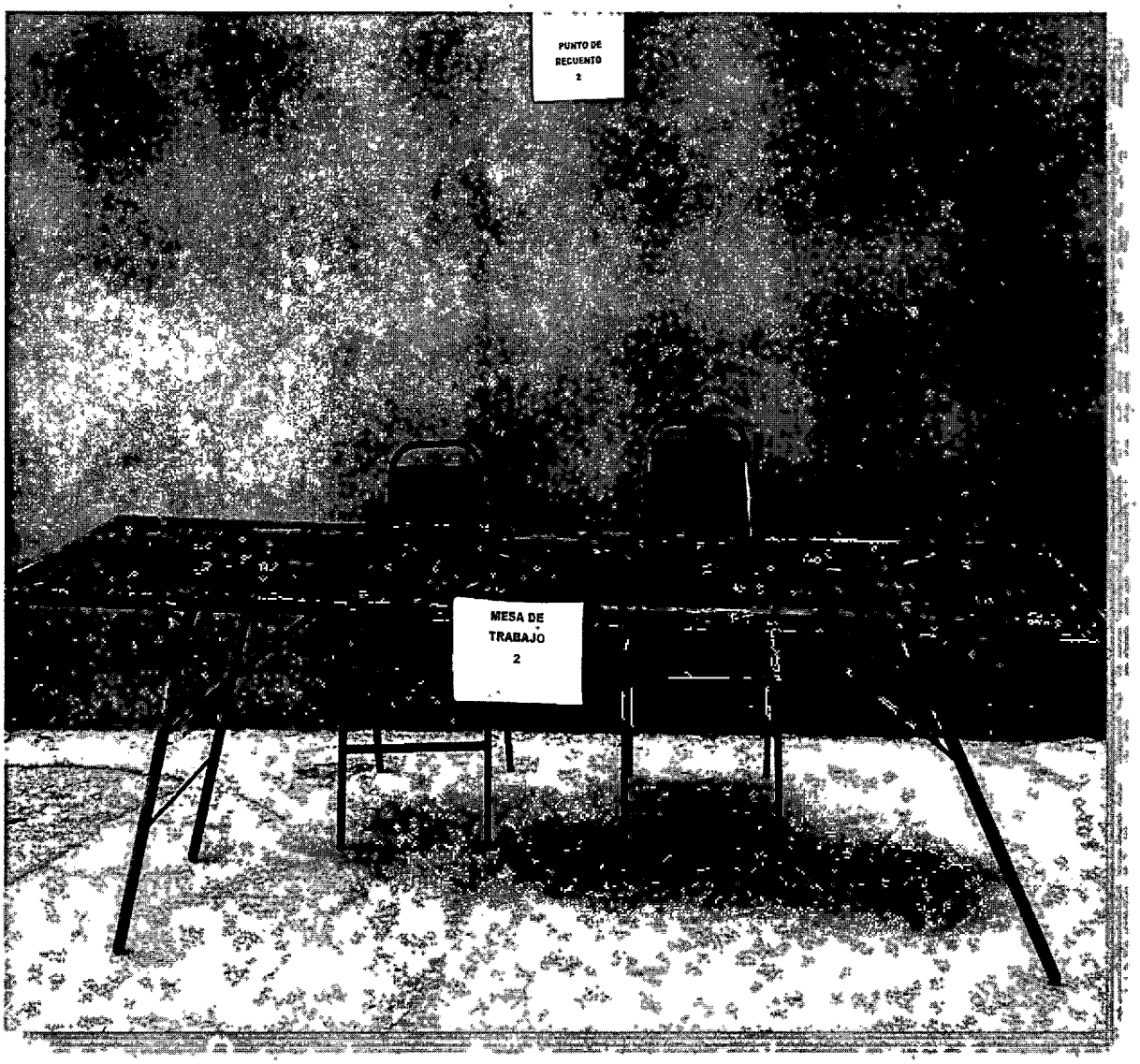

PUNTO DE RECUENTO 2 (MESA DE TRABAJO 2)

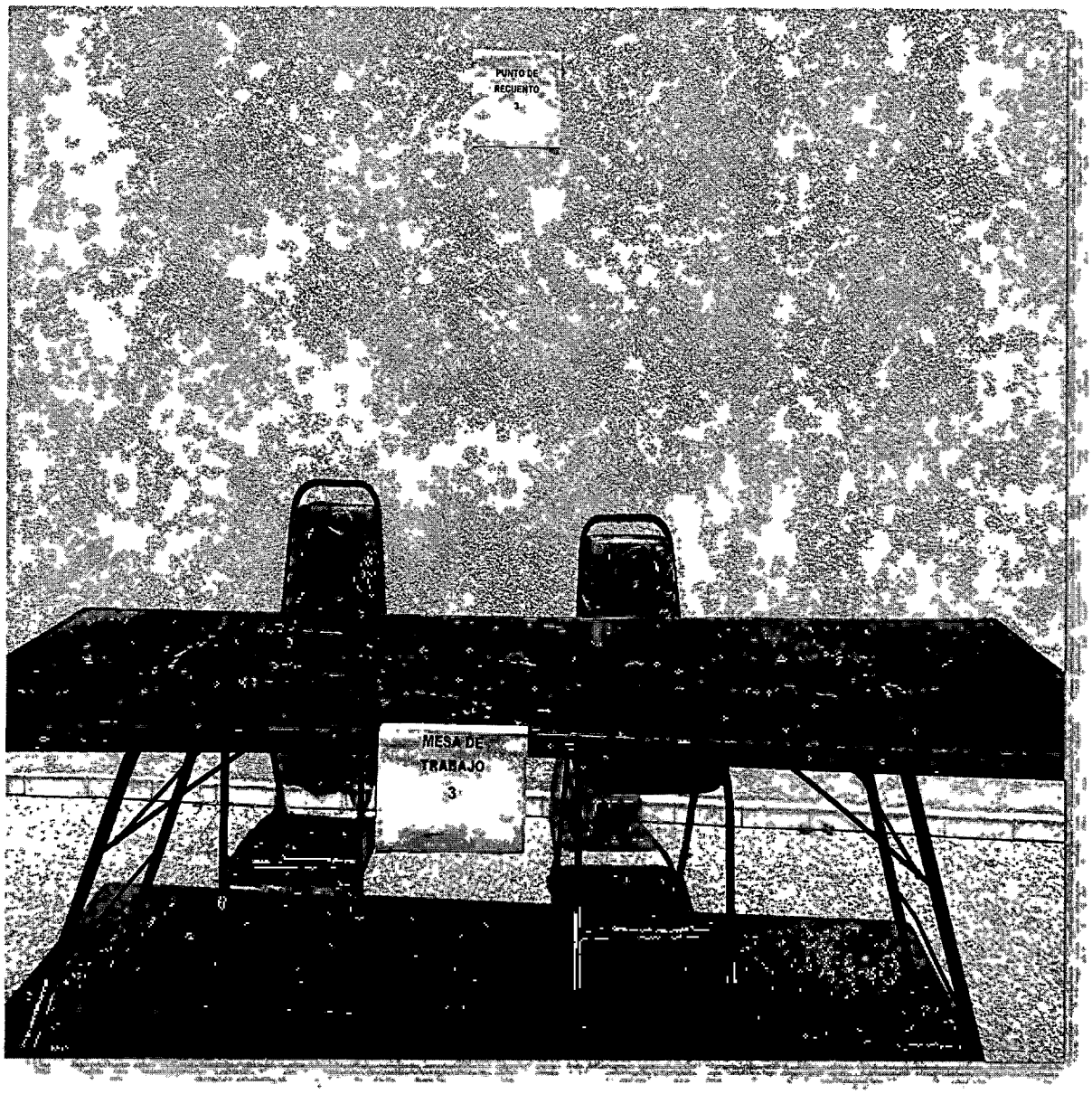

PUNTO DE RECUENTO 3 (MESA DE TRABAJO 3)

PUNTO DE RECUENTO 4

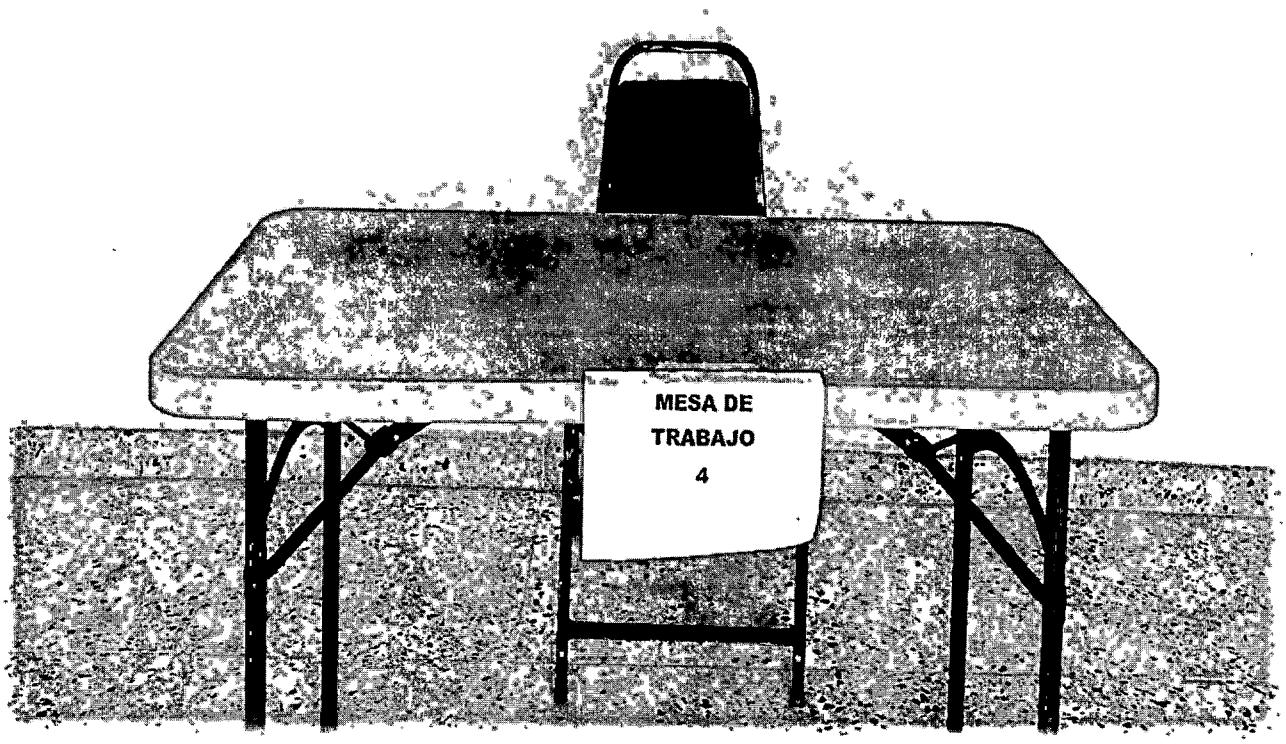

PUNTO DE RECUENTO 4 (MESA DE TRABAJO 4)

EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EL SUSCRITO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS (36) HOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED/09/2021/11 SEDES ALTERNAS PARA COMPUTOS DISTRITALES, JUNTAS DISTRITALES Y PUNTOS DE RECUENTO Y GRUPOS DE TRABAJO,** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS ESPACIOS Y/O SEDES ALTERNAS PARA LA INSTALACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJOY EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE CONSEJO, **CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,** MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------**DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
09 DISTRITO
IEPC TABASCO
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO